

CONSTANCIA SECRETARIAL: 23 de mayo de 2024, a despacho del señor juez, el presente expediente digital, en el cual la parte interesada aporta constancias de notificación enviadas a los demandados ROSAURA SOLÍS GÓNGORA, LILIAM MILADY CORTÉS SOLÍS y CRISTHIAN DAVID CORTÉS SOLÍS, de manera física por correo certificado PRONTO ENVIOS; por su parte, los demandados comparecieron al proceso por intermedio de apoderado judicial, el cual allegó poder y escrito de contestación de la demanda; por último, la apoderada de los demandados, allega memorial solicitando información del proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Petición de Herencia.
Demandante: Mauro Celio Cortés Cortés
Demandados: Rosaura Solís Góngora.
Liliam Milady Cortés Solís
Cristhian David Cortés Solís
Radicación No. 760013110008-2023-00628-00

Auto Interlocutorio No. 838
Santiago de Cali, mayo 24 del año dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, aporta constancia de notificación enviada a los demandados de manera física, sin embargo, observa el despacho que estas no cumplen con los requisitos establecidos en los Arts. 291 y 292 del CGP. Sería del caso ordenar nuevamente la notificación, no obstante, y como quiera que los demandados comparecieron al proceso por intermedio de apoderado judicial contestando anticipadamente la demanda, se apreciará la contestación en la oportunidad respectiva; ahora bien, se les tendrá a los demandados, notificados por conducta concluyente, de conformidad a lo establecido por el artículo 301 del C.G.P. y el término de traslado comenzará a correr una vez vencidos el término señalado en el artículo 91 ibídem.

De otro lado, previo a la audiencia inicial que ha de surtir en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibídem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su patrimonio, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho.

En mérito de lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER como notificados por conducta concluyente a los demandados ROSAURA SOLÍS GÓNGORA, LILIAM MILADY CORTÉS SOLÍS y CRISTHIAN DAVID

CORTÉS SOLÍS, del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se hayan dictado dentro del presente proceso, en el cual comparecieron mediante apoderada judicial, en virtud a lo establecido en el Inciso 2° del artículo 301 del C. G. P., pronunciándose oportunamente de lo expuesto en la demanda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada GLORIA STELLA CORRALES SAAVEDRA, identificada con C.C. 66.862.489 y T.P. 95.136, para que represente los intereses de sus prohijados, conforme a los poderes conferidos.

TERCERO: AGREGAR al expediente digital, la contestación de la demanda, allegada por la apoderada de los demandados de manera anticipada, que será tenida en cuenta en la respectiva oportunidad.

CUARTO: CITESE a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes MAURO CELIO CORTÉS CORTÉS, ROSAURA SOLÍS GÓNGORA, LILIAM MILADY CORTÉS SOLÍS y CRISTHIAN DAVID CORTÉS SOLÍS, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin **se señala la hora 9:00 am del 18 de junio de 2024.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

Pass

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6524427ba196de7a662bed292af17070518864b311dc900a4cd9fc5319325296**
Documento generado en 24/05/2024 11:51:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>